



CUT: 188400-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0608-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 08 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 188400-2024**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla – Código V, que contiene la solicitud presentada por el **Comité de Gestión Agua Potable Casería Llagaden Alto**, representado por su presidente José Celestino Segura Muñoz, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para el presente procedimiento se presentará el Formato Anexo N° 07, contenido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, que modifica el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que:

- 40.1. La ALA, dentro de los dos (02) días hábiles, publica en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles, el aviso oficial para la ADH y coloca en su local institucional el aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Formato Anexo N° 1.

- 40.2. La ALA solicita mediante comunicación escrita a la municipalidad distrital, a las organizaciones comunales y organizaciones de usuarios la colocación del aviso oficial en sus locales institucionales, la cual es entregada por el administrado.
 - 40.3. El administrado recaba y entrega a la ALA el cargo de recepción del aviso.
 - 40.4. Alternativamente, el administrado puede prescindir de lo señalado en los numerales precedentes y optar por la publicación, por única vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario local.
- (...)

Que, mediante Solicitud s/n, de fecha 19 de setiembre de 2024, el señor José Celestino Segura Muñoz, presidente del Comité de Gestión Agua Potable Caserío Llagaden Alto, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial del manantial «El Monte», con fines poblacionales;

Que, con Memorando N° 5011-2024-ANA-AAA.JZ, de fecha 20 de setiembre de 2024, la AAA JZ solicita a la ST del CRHC Jequetepeque Zaña, opinión técnica, en el marco de la quinta disposición complementaria de la Ley 29338;

Que, mediante Memorando N° 0420-2024-ANA-AAA.JZ-ST. CRHC.JZ, de fecha 25 de setiembre de 2024, la ST del CRHC JZ, remite a la AAA JZ la opinión solicitada, adjuntando el Informe Técnico N° 0059-2024-ANA-AAA.JZ-ST. CRHC.JZ/HMPP;

Que, mediante Carta N° 1/ALA-CHILETE, de fecha 14 de octubre de 2024, el presidente y secretario del Comité de Dirigentes del Canal Llulla Puquio, así como el señor Camilo Chávez Gutiérrez y otros, presentan oposición a la solicitud del administrado;

Que, mediante Carta N° 0537-2024-ANA-AAA.JZ de fecha 18.10.2024, se corre traslado de las precitadas oposiciones al administrado, las cuales fueron absueltas mediante Carta N° 002-2014-C.G.A.P de fecha 23.10.2024 en los términos respectivos;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 0035-2025-ANA-AAA.JZ/MACL, en relación a la solicitud del administrado, indica que:

- El expediente administrativo cumple con la presentación de los requisitos establecidos para la evaluación de este procedimiento.
- El caudal aforado en el mes de agosto en el manantial «El Monte» en agosto de 2024 fue de 0,083 l/s.
- El volumen anual ofertado por el manantial El Monte es de 4 409 m³. 4.4 La demanda anual para uso poblacional es de 1 481 m³, es decir solo el 33,6 % del total, quedando un superávit de 2 928 m³ anuales.
- El administrado demuestra que en el punto de captación existe disponibilidad hídrica para cubrir la demanda del proyecto.
- El administrado ha cumplido con las publicaciones del aviso oficial en los locales establecidos por la ALA Jequetepeque.
- El punto de captación sobre la fuente natural se ubica en las coordenadas siguientes: > Ma. El Monte: 768 757 E – 9 197 041 N.
- La opinión técnica del CRHCI Jequetepeque Zaña, a través del Informe Técnico N° 0059-2024-ANA-AAA.JZ-ST. CRHC.JZ/HMPP, es favorable.
- Las oposiciones presentadas por los representantes de Canal Llullapuquio y el señor Camilo Chávez Gutiérrez y otros, no tienen sustento técnico y legal, tal como se ha demostrado en el numeral 3 «Opinión», de este informe.

- En la verificación técnica de campo, llevada a cabo por personal técnica de la ALA Jequetepeque, determinó la ubicación del manantial El Monte, y que superficialmente no hay captaciones.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0114-2025-ANA-AAA-JZ/ SGFR, indica que:

- El administrado solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial del manantial «El Monte», con fines poblacionales; para tales efectos cumple con adjuntar los cargos de recepción de la solicitud de colocación del Aviso Oficial N° 0043-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J, en la Municipalidad Distrital de Magdalena, en la Ronda Campesina Caserío Llagaden Alto, Tenencia de Gobernación del Caserío Cochapampa, Comunidad Campesina Quivinchán; asimismo, se ha realizado la publicación en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles el aviso oficial para la ADH, además de haberse colocado en el local institucional de la Administración Local de Agua Jequetepeque el referido aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Constancia emitida por la citada administración; ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA; asimismo, presenta el Formato Anexo N° 07, el cual es concordante con el formato que se señala en los anexos de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y que ha sido revisado por el área técnica y validado a través de ella.
- En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, correspondiendo en consecuencia amparar lo solicitado.
- No obstante, respecto a las oposiciones formuladas corresponde sean declaradas infundadas, debido a que el área técnica ha informado que, dichas oposiciones no tienen ningún sustento técnico, pues en relación a la **oposición de los representantes del canal Llulla Puquio** sus argumentos deben ser desvirtuados en virtud a que:
 - i) *Los beneficiarios del canal Llullapuquio, tienen licencia de uso de agua superficial del manantial Llullapuquio, ubicado en la quebrada Yumagual-Choten, la que fuera otorgada mediante Resolución Administrativa N° 091-2000-MA- ATDRJ. Es decir, no tienen derecho de uso del manantial El Monte, por lo que no podrían ser perjudicados;*
 - ii) *La captación del canal Llullapuquio, sobre el manantial «Llullapuquio», se da en las coordenadas 768 600 E – 9 196 800 N, el mismo que dista aproximadamente 280 metros. No 50 metros como lo sostienen;*
 - iii) *A la JASS Nuevo Progreso, a través de la Resolución Directoral N° 3005-2016- ANA-AAA.JZ-V, se le otorga licencia de uso de agua proveniente del manantial «Llullapuquio» un volumen anual de hasta 7 118 m³ , (es decir del mismo manantial del canal Llullapuquio) y la JASS El Tingo, a través de las Resoluciones Directorales N.o 5073-2016-ANA-AAA JZ-V y 561-2017-ANA-AAA JZ-V, se le otorga licencias de uso de agua de los manantiales «El Tingo» un volumen anual de hasta 8 958 m³ , y «Cerro Negro» un volumen anual de hasta 8 773 m³ respectivamente. No tendrían por qué perjudicarse ya que su fuente de abastecimiento no es el manantial El Monte.*

- Asimismo, en relación a la **oposición del señor Camilo Chávez Gutiérrez y otros**, tampoco tienen sustento técnico, ni legal, debido a lo siguiente:

i) *El Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en el artículo 15 «Concurrencia de solicitudes», establece:*

15.1. En cualquier estado del procedimiento, otros interesados podrán presentar solicitudes concurrentes de acreditación de disponibilidad hídrica, respecto de una misma fuente de agua.

[...].

15.3. Si producto de la evaluación, la Sub Dirección determina que no existe disponibilidad para atender todos los proyectos, aplica criterios establecidos en el artículo 62 del reglamento de la Ley y aprueba los estudios en el siguiente orden de prelación:

1. Poblacional.

2. Agrario (pecuario y agrícola), acuícola y pesquero.

[...].

Es decir, no es excluyente, que se haya solicitado una acreditación de una misma fuente de agua (si lo fuera) con antelación a otra.

ii) *Lo que se demuestra en esta etapa, es la existencia o no de agua, para satisfacer las demandas. La cuestión de propiedad de predios o el saneamiento de estos, se dará o se evaluará en otras etapas (Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y/o licencia de uso de agua).*

- En ese sentido, las oposiciones formuladas a la solicitud del administrado durante la tramitación del procedimiento, deben ser desestimadas.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar al señor José Celestino Segura Muñoz, presidente del Comité de Gestión Agua Potable Casería Llagaden Alto, la disponibilidad hídrica superficial del manantial «El Monte» un volumen máximo anual de hasta 1 481 m³, para uso poblacional de nueve familias, ubicadas en el caserío Llagaden Alto, distrito Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, distribuido mensualmente conforme al cuadro siguiente:

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total (m3)
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Q (lt/seg)	0.047	0.047	0.047	0.047	0.047	0.047	0.047	0.047	0.047	0.047	0.047	0.047	
V (m3)	126	114	126	122	126	122	126	126	122	126	122	126	1,481

Estando el punto de captación, sobre el manantial El Monte, en las coordenadas: 768 757 E – 9 197 041 N.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea aprobado en el artículo precedente, tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años.

ARTÍCULO 3°.- Declarar Infundadas las oposiciones formuladas por el Comité de Dirigentes del Canal Llulla Puquio y por el señor Camilo Chavez Gutiérrez y otros.

ARTÍCULO 4°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución al Comité de Gestión Agua Potable Casería Llagaden Alto, al Comité de Dirigentes del Canal Llulla Puquio y al señor Camilo Chávez Gutiérrez; asimismo, remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque.

ARTÍCULO 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA